



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA) promovido por JORGE ANDRES PARRA IBAÑEZ contra BANCO PICHINCHA S.A Y OTROS, informándole que se presentó por parte del apoderado del demandante escrito de apelación contra el auto de fecha 13 de marzo de 2020 que resolvió no libar mandamiento de pago y decreto la terminación del proceso. Sírvase proveer. Soledad, agosto 19 de 2020.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

**Soledad, veinte (20) de agosto del año dos mil veinte (2.020).**

Clase de Proceso: RESP CIVIL EXTR/AL (Cumplimiento de Sentencia)  
Radicación: 2016-00023-00  
Demandante: JORGE ANDRES PARRA IBAÑEZ  
Demandado: BANCO PICHINCHA S.A Y OTROS

#### **PARA RESOLVER**

En el sub examine, se observa que el despacho mediante auto del 13 de marzo de 2020, resolvió NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO presentado por el apoderado judicial sustituto de la parte demandante, decretó la terminación del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual y ordenó la entrega del depósito judicial.

Mediante escrito presentado por el apoderado de la demandante presenta recurso de apelación contra el referido auto según el artículo 320 y subsiguientes del C.G.P, solicitando se conceda el recurso de apelación y se revoque por parte del superior el auto notificado por estado en fecha 16 de marzo de 2020 y se libre mandamiento de pago.

El recurrente expone sus argumentos de orden factico, procesal, civil, constitucional y precedencia judicial.

#### **CONSIDERACIONES**

De acuerdo al Artículo 320 del C.G.P, el recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Así mismo el artículo 321 del C.G.P, establece la procedencia del recurso de apelación que para el presente acaso, es procedente la concesión del recurso contra el auto apelado ya que según lo establecido en los numerales 4º y 7º del artículo 321 del C.G.P, son apelables,

*“4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo..”,*

*“7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.”*

Siendo para el presente caso el auto atacado que resolvió negar el mandamiento de pago y la terminación del proceso.

Por todo lo anterior, se le dará el trámite correspondiente tal como lo establece el artículo 326 del C.G.P., y se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo (numeral 2º Artículo 323 C.G.P).

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONCEDER dentro del proceso de la referencia, en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la demandante contra el auto del 13 de marzo de 2020 proferido por este Juzgado y notificado por estado No. 40 el 16 de marzo de 2020, mediante el cual se resolvió no librar mandamiento de pago y decretar la terminación del proceso.

**SEGUNDO:** Por Secretaria remítase copia digital de las piezas procesales que correspondan, reproducción de la audiencia de fallo de primera instancia y acta de la misma, como reproducción de la audiencia de fallo de segunda instancia y acta.

**TERCERO:** Previamente a la remisión del expediente al Superior, CORRASE traslado a la parte contraria del escrito de sustentación de la apelación presentado por el demandado, en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110 ibídem.

**CUARTO:** VENCIDO el traslado anterior, remitir las piezas procesales a la oficina judicial para que previas las formalidades del reparto sea adjudicado al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de desatar la apelación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**

Juez

**Firmado Por:**

**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**117d71ab52a7d89a643ea357f81f9503974a6cda94f66d888a8e17863f233a22**

Documento generado en 20/08/2020 08:27:12 a.m.